¡VIVA LA FEDERACION!

LA GACETA MERCANTIL

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

AÑOS 16 de su publicacion.] BUENOS AIRES, SABADO 6 DE OCTUBRE DE 1838. N. 4,590.

¡ ATENCION—-ATENCION!

Gran baratillo

Tienda nueva calle de la Victoria
Núm. 136.

EL dueño de este establecimiento resuelto á llevar á efecto su resolucion, de vender con la mejor equidad, atendiendo á las circunstancias del pais; promete hacer una grande modificacion en los precios establecidos, y al mismo tiempo para que nadie sufra engaño, se seguirá publicando los precios en los periódicos de todos ó la mayor parte de los efectos que hoy tiene la casa y de los que se vayan recibiendo sucesivamente.

Cocos franceses pintados del mejor gusto que han venido al pais fondo claro, á 20 reales.
Id. ingleses pintados muy finos, á 2 pesos y 18 reales.
Zarazas finas pintadas de gusto, á 10, 12 y 14 reales.
Cocos muy finos para luto de mucho guste, á 12 reales y 2 pesos.
Zarazas de colcha de gusto muy finas, á 11 rs. vara y pieza 38 ps.
Muselinas de colores á cuadros de gusto á 14 reales.
Id. blancas lisas de la India, á 12 y 20 reales.
Coco blanco de la India muy fino á 18 reales.
Muselinas bancas de cuadros de primera calidad muy finas para vestidos, á 22 reales.
Bretañas de Francia anchas muy finas á 33 y 36 pesos.
Id. hamburgueses superiores, á 18 ps.
Irlandas de hilo finas para hilo, el bulto á 40 y 50 pesos.
Trué de algodon de primera á 10½ rs.
Bramante muy fino á 9 y 10 reales.
Id. fino á 8 reales.
Pañuelos de vapor de rebozo de gusto, á 7 ps.
Un surtido de cotonías del mejor gusto que se darán á precios muy cómodos.
Prunelas finas los mejores colores à 5½ pesos.
Brines para pantalones finos puro hilo, á 3½ pesos.
Id. para id. blancos de primera, á 4 ps.
Pañuelos franceses muy baratos de gusto.
Brines blanco y plomo finos, á 20 rs.
Coletas rosadas de hilo finísimas, á 3 ps.
Medias de un color finas á 2 ps.
Id. negras finas á 20 rs.
Id. blancas de cuchilla muy finas á 3 ps.
Id. id. de hombre lisas finas á 20 rs.
Id. id. de muger finas, á 8 y 12 reales.
Id. de lana finas, á 3½ pesos.
Pieles del diablo á bastones muy dobles á 2 ps.
Medias de seda de patente de primera, á 12 pesos.
Id. de id. bordadas de la mejor clase y gusto, á 13½ pesos.
Nanquines por mayor y menor á 8½ rs.
Géneros de hilo para sábanas de 1¼ varas á 3½ ps.
Id. de id. frances fino de 1¼ vara á 5 ps.
Pañuelos de seda de la India á 9 y 12 ps.
Id. de raso para cuello de Señora de mucho gusto, á 4 y 5 ps.
Cotines de hilo muy dobles y finos á 2 pesos.
Crea de hilo fina á 2 ps.
Bayetas de pellon de primera rosa y punzo á 11 ps.
Id. de dos frisas de primera punzoes á 5½ y 6ps.
Pañuelos de cachimir de algodon de rebozo á 9½ ps.
Id. de fleco de lana de rebozo de 7 cuartas á 6, 7 y 8 ps.
Id. blancos de muselina de vara á 12 rs.
Id. de cuadros de vara á 10 rs.
Id. pintados punzoes, á 6 rs.
Id. en muselina pintados, á 10 rs.
Mahones amarillos de la India de 7½ varas á 5 ps.
Gueuganes muy finos para vestidos, á 10½ rs.
Pequines de algodon de un color finos á 10½ reales.
Lienzo asargado americano superior á 11 rs.
Id. liso finos muy blancos, á 6½, 7, 7½ y 9 reales.
Cotonias de colores finas, á 20 reales y por mayor á 18 reales yarda. Cortes de vestido de muselinas blancas de cuadros acambrayadas finísimas, á 18 pesos.
Linoes blancos muy finos á 12 á y 14 reales, vara y la pieza á 16 y 18 pesos
Pañuelos de raso para el cuello de señora la docena á 55 pesos.
Y una porcion de artículos mas que se manifestarán á los compradores.

s25 tfs.

Se vende

UNA casa en la calle de la Catedral núm. 216, que se compone de 17½ varas de frente al Este, con fondo completo: tiene 11 piezas habitables, una hermosa huerta con veinte y tantos árboles frutales diferentes, toda cercada de pared, pozo de balde, como tambien todas las piezas de azotea y con buena tiranteria. Para tratar ocúrrase á la calle de la Reconquista núm. 107.

o5 tfs.

¡VIVA LA FEDERACION!

HOSPITAL
General de Hombres.

LA Comision Administradora autorizada por el Superior Gobierno para poder proporcionarse fondos con que poder sostener este Establecimiento, tan consolante á los que yacen en el lecho del dolor, interpela llena de la mayor confianza la sensibilidad, y generoso corazon de los habitantes de este virtuoso Pueblo, para que se sirvan contribuir con aquella cantidad que les inspire la caridad, en bien y consuelo de los desgraciados enfermos.

Al mismo tiempo hace presente que habiéndose concluido en fin de Agosto próximo pasado el término de los cuatro meses que asignaron en su subscripcion algunos Señores, y estando inmediato el señalado de los que se suscribieron por mas meses, se suplica encarecidamente á unos y otros, quieran prorogar el tiempo de aquella, si sus circunstancias se lo permiten, entre tanto cesan las que afligen al pais, segun lo indicó el Supremo Gobierno en su decreto de 28 de Abril próximo pasado. La Comision que se halla animada de los mas sinceros deseos para que no falte este refugio de los pobres enfermos, y que quisiera no desconsolar á ninguno de los que se prensentan en esta Casa de Misericordia, espera que no quedarán defraudadas sus esperanzas.

s19

A LOS AMANTES
DE LA
MUSICA de GUITARRA.

SE vende un libro con un sinnúmero de piezas selectas de varios autores; manuscrito en Francia, como son Rosini, Mercadante, &c. &c., á lo que se agregan cuadrillas, minuets y contradanzas del mas moderno gusto y de una egecucion cómoda.—Su precio $85.

Tambien se vende un METODO COMPLETO en castellano para aprender á tocar la guitarra con la mayor perfeccion Precio $80.

En esta Imprenta darán razon.

o4 tfc.

Espiritu de la Biblia
y
Moral Universal.

Sacada del Antiguo y Nuevo Testamento.

Escrita en toscano por el Abad Martin,
Con las citas al pié,

Traducida al castellano por un clérigo seglar de la Congregacion de San Cayetano.

ACABA de publicarse una segunda edicion de esta recomendable obrita, y se halla de venta en esta Imprenta á 20 reales ejemplar.

Extracto del Prefacio del autor.

Cuanto bueno han dicho los filósofos antiguos y modernos, se halla en los libros divinos con la diferencia de que en ellos se contienen cosas que ningun filósofo ha dicho, ni la humana sabiduría podrá imaginar.

En efecto, solo en ellos es donde el entendimiento se ilustra con verdaderos y sólidos conocimientos: donde el corazon se purifica con la santidad de los preceptos: donde el alma se engrandece con la sublimidad de las ideas: donde, finalmente, todo hombre se ennoblece y eleva á la esperanza de la inmortalidad.

¡O vosotros, venturosos jóvenes, á quienes no ha corrompido todavia el contagioso alimento de las pasiones! no os dejeis seducir por el pernicioso aliciente de una falaz filosofía, incierta en sus principios, insuficiente en sus medios y desconsoladora en sus fines. Unicamente en la moral cristiana, que es perfectamente conforme á las necesidades y felicidad del hombre, y tan esencial y necesaria en todas las situaciones de la vida, debeis buscar la regla de vuestra conducta la verdadera ciencia y solida filosofía.

Como no todos los fieles pueden dedicarse al estudio seguido y reflexivo de la sagrada Escritura, aun en lengua vulgar, ni la mayor parte del pueblo cristiano se halla en estado de adquirir la Biblia, no he encontrado un medio mas acomodado á este fin, que el de reducir á pocas páginas todo lo que nos enseña el Espíritu Santo en el antiguo y nuevo Testamento, respecto al conocimiento de la esencia y atributos de Dios, á lo que le debemos como Señor y Criador nuestro, y á las obligaciones del hombre para con sus projimos y para consigo mismo. Por manera que, exceptuando la parte histórica legal de la Biblia, que no á todos es necesaria, se halla en este libro lo mas esencial de las Santas Escrituras, que es la parte doctrinal y moral en que se enseña lo que ha de practicar el cristiano para conseguir la vida eterna. Asi es que, á muy poca costa y sin grave molestia, puede enterarse á fondo de la religion que profesa, manejando y llevando consigo á todas partes un libro tan manual por su concision y tamaño.

¡Feliz yo si consiguiese hacer de él una obra universal y clásica! Los jóvenes conocerian y amarian una religion tan útil y tan consoladora en los infortunios; una religion, que refrenando todos los movimientos del corazon los dirige hácia el amor de Dios—origen de todo bien, y la única que nos hace felices, volviéndonos mejores: una religion, en suma, que todos los grandes hombres del cristianismo, desde los primeros siglos hasta el presente, han profesado inviolablemente, haciendo alarde de esta profesion.

o3

VENTAJOSA
propuesta.

AL que arriende un terreno de estancia de propiedad particular, de seis leguas cuadradas, como 30 leguas de esta ciudad partido de Lobos de buenos pastos y aguadas; para tratar ocurrase al procurador de núm. D. Ventura Gazcon ó á D. Manuel Joaquin de la Cuesta quien tiene las últimas instrucciones para tratar.

s1 tfc

¡VIVA LA FEDERACION!

INTERESANTE
A LOS
Hacendados Enfitéuticos.

SE venden dos leguas de campo de las que el Superior Gobierno donó en prémio á los Gefes por la campaña de los años 33 y 34. El que se interese en comprar la propiedad, ocurrirá á la calle de Cangallo antes del núm. 174 en donde hallarán con quien tratar con alguna ventaja. Tambien se admitirá una casa dando el vendedor dinero encima.

o5 3*

Azadas

CHICAS y livianas, apropósito para chacareros y quinteros, solamente hay en venta en el almacen núm. 55 Calle de la Piedad.

o5 8p

Persianas

SE hacen, componen, ó pintan en la calle de Cangallo No. 105.

s26 1mc.

Documentos Oficiales.

¡ VIVA LA FEDERACION !

La H. Junta d' Representantes.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1838.—
Año 29 de la Libertad, 23 de la Independenc.
y 9 de la Confederacion Argentina.—

Al Poder Ejecutivo de la Provincia.

El infraescrito Presidente de la Honorable Junta pasa á V. E. por acuerdo de dicha H. Corporacion copia autorizada de la sesion de 28 del próximo pasado Setiembre.

Dios guarde á V. E. muchos años.

(El Presidente de la H. Junta.)
MANUEL V. DE MAZA.
(El Diputado Secretario)
Manuel de Irigoyen.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1838.—
Avisése el correspondiente recibo y publíquese.

RUBRICA DE S. E.—
Garrigós.

¡VIVA LA FEDERACION!

SESION DE 28 DE SETIEMBRE DE 1838.

Señores—	Pereda (D. M.)	Medrano (D. E.)
Maza, presidente	Pereda (D. B.)	Pereira
Alsina	Rosas	Rolon
Corbalan	Rufino	Riglos
Escalada (D. M.)	Saenz Peña	Senillosa
Escalada (D. I.)	Terrero	
Fuentes	Wright	Sin aviso
Garcia (D. M.)	Vivar	Arrotea
Garcia (D. B.)		Bonco
Garrigós	Con aviso	Obligado
Gari	Anchorena	Pacheco
Gonzalez Peña	Argerich (D. J. A.)	Vidal
Irigoyen	Argerich (D. L.)	Villegas
Lozano	Belaustegui	
Lahitte	Campana	
Mansilla	Elortondo	Licenciados
Pino	Ezcurra	Ramirez
Pinedo	Hernandez	Piñeiro
Vela	Medrano (D. P.)	

En Buenos Aires, á 28 de Setiembre de 1838, reunidos los Sres, RR. en su sala de sesiones á la una del dia, el Sr. Presidente abrió la sesion con la lectura de la acta correspondiente á la anterior que fue aprobada.—Se leyeron las notas de los Srs. DD. que avisaban no poder asistir, á saber, los Sres Riglos, Belaustegui, Pereira, Hernandez, Ezcurra, Medrano, (D. Eusebio) Campaña y Rolon, daban por razon de su no asistencia el que estaban indispuestos; los Sres. Argerich, (D. Luis) Elortondo, Senillosa, Argerich (D. J. A.) Portela y Medrano (D. Pedro) que atenciones urgentes les impedian asistir. Estas notas se mandaron archivar.

El Sr. Diputado Mansilla presentó por via de mocion el siguiente proyecto de decreto.

Art. 1.° Ademas de la guardia que tributa honores á la suprema autoridad en la casa del Gobierno la Inspeccion General dispondrá lo conveniente para que otra guardia compuesta de un oficial, un sargento, dos cabos, y doce soldados tribute los mismos honores al Gefe Supremo del Estado en el lugar de su habitacion.

2.—La presente resolucion tendrá efecto interin esté investido el Gobierno de la Provincia de la suma del poder público por el que está relevado del deber de observar la ley de 2 de Abril de 1824.

3.—Comuníquese al Gobierno previniendole de las convenientes órdenes á la Inspeccion General para el fiel cumplimiento de este decreto, y de cuya disposicion será responsable el Inspector General.

Leido que fué el anterior proyecto, el Sr. Presidente lo destinó á la Comision Militar: y obtuvo la palabra el—

SR. MANSILLA. Sr. la guardia que por la ley se acuerda al P. E. tiene dos objetos: el primero es tributar honores á la autoridad, y el segundo servir de custodia á la persona que la representa. Mas desde que el Sr. Gobernador fué investido con la suma del poder público, el ha podido despachar en su casa, y la guardia de la fortaleza no llena el 2.° Es notorio que S. E. trabaja incesantemente casi toda la noche; que á una hora regular despide á sus escribientes, y que una sola ordenanza es la que queda en su casa, y que tambien la despide algo mas tarde. Queda solo y quedando asi desde luego queda expuesto á que una mano asesina nos prive de la preciosidad que hace hoy la felicidad de este pais. El sin duda ninguna garantido en la estimacion bien palpable de los ciudadanos de este pais ha podido marchar y marchará sin duda; pero debe ser de nuestro cuidado que no nos espongamos á un contraste, como puede suceder, mucho mas en circunstancias tan dificiles como las en que hoy se halla la Provincia. Su caracter franco y sus principios republicanos le ponen indudablemente fuera de semejante exigencia; pero en nuestro deber está el guardarlo. Yo creo que esto será lo bastante para que los Sres. RR. que como yó habran estado observando esta falta de seguridad en que ha estado por mucho timpo el Restaurador de las Leyes, apoyen la mocion que he tenido el honor de proponer para que esté guardada su persona.

SR. GARRIGOS. Yo la apoyo, y agregaré que desearia que la Comision militar adonde debe pasar, se espidiese con la mayor brevedad que exige el negocio.

SR. LAHITTE. Yo creo que este no es asunto de Comision, para que despues interrumpa los trabajos que tenemos pendientes, por que ó habian de suspenderse los debates pendientes con la consideracion del dictámen de la Comision, ó habrá que esperarse á la terminacion del debate pendiente. Lo primero exigiria de nosotros una escepcion del reglamento, que debemos economizar en lo posible: lo segundo dilataria tal vez indeterminadamente mucho tiempo la consideracion del asunto que se propone, cuando él por otra parte se presenta sencillo, porque yo no encuentro que ofrezca dificultad; y cuando ademas aparece apoyado por una mayoría considerable de los señores Representantes. Asi yo no hallo inconveniente en que desde luego se resuelva; sin embargo me someteré á lo que decida la H. Sala.

SR. GARRIGOS. El Sr. Diputado autor de la mocion no ha pedido que se considere sobre tablas su proyecto, sino que le ha introducido, y fundado para que despues siga los trámites del reglamento; y en esta virtud debe pasar á una Comision, como lo ha determinado ya el Sr. Presidente, todo lo que podria hacerse, atendida la naturaleza del asunto, es que hubiera un acuerdo especial de la H. Sala para que en el momento que la Comision militar se espidiese, nos ocupásemos de esto con preferencia, como desea el Sr. Diputado lo hagamos ahora; porque de todos modos, si entrásemos desde este momento á considerarlo, se interrumpiria la unidad del debate. De consiguiente no habiendo pedido el Sr. Diputado autor del proyecto, que sea considerado sobre tablas, pues como he indicado lo ha introducido, fundándolo en la forma establecida con arreglo al reglamento; parece que lo mas natural es que, como ha dispuesto el Sr. Presidente, pase á una Comision; y lo que podra hacerse en este caso es recomendarle su pronto despacho. Y yo desde luego hago esta indicacion, á fin de que la Comision se consagre sin tardanza á presentar el proyecto que halle por conveniente; en cuyo caso he de pedir á la H. Sala, que por un acuerdo especial resuelva dar la preferencia á la consideracion de este negocio, que sin duda es de suma importancia.

SR. LAHITTE. Pido la palabra, no para empeñar un debate sobre este punto, sino solo para observar al Sr. Diputado que me ha precedido en la palabra, que todo será menos argumento para fundar la necesidad de pasar este asunto á Comision, el que el Sr. Diputado que ha presentado la mocion no haya pedido, que su mocion sea considerada sobre tablas. Cualquiera de los señores Diputados tiene los mismos derechos que el autor de la mocion, y el que se haya apercibido de la sencillez de este asunto puede pedir que se considere sobre tablas. Y asi creo, que no habria inconveniente en que se considerase ahora.

SR. MANSILLA. Yo no he pedido que se considere sobre tablas, porque en realidad no es sumamente preciso aunque lo creo urgente.

La Sala acordó por una votacion considerar sobre tablas el proyecto del Sr. Mansilla. En su virtud fue puesto á discusion y espuso el—

SR. Wright. A mi, como al Sr. Diputado, que pidió que este proyecto se discutiese sobre tablas, me ocurrió al mismo tiempo la idea; mas meditando despues en el tiempo que ha promediado, he reflexionado que este proyecto toca algunos inconvenientes, y esto me hace creer que seria mejor pasase á una Comision. En primer lugar toca el inconveniente de venir en contradiccion con la ley por la cual la Sala se inhibió de conocer en ningun asunto que no fuese enviado por el P. E. En segundo lugar pone á la Honorable Sala en algun modo en contacto directo con una de las autoridades subalternas. ¿Y porqué la Sala la de hacer responsable? Las comunicaciones de la Sala deben ser directas con el Ejecutivo y la responsabilidad debe ser de el, y por esta mo-

sion se hace responsable al Inspector. Mas entretanto existe el derecho del Sr. Diputado. Yo creo que la Comision podria acudir á todo esto variando la redaccion proponiendo una minuta de comunicacion invitando al Gobierno á tomar todas aquellas medidas precautivas que considere oportunas, ó poniendolas en otros términos que salvase estos inconvenientes. Por estas razones me opongo á que el proyecto sea considerado sobre tablas y estoy porque pase á una Comision,sin perjuicio de que se le dé preferencia y todo lo demas que se ha dicho.

SR. LAHITTE. Una de las objeciones que ha puesto el Sr. Diputado, á quien sigo en la palabra, ha sido contestada por el mismo, y la otra está contestada por los términos del proyecto. La primera es la de que la consideracion de este asunto pugna con una ley vigente que nos inhibe de conocer en otros asuntos, que aquellos que nos sean sometidos por el P. E. Entretanto el Sr. Diputado ha creido que podria adoptarse el temperamento de pasarse una comunicacion al Gobierno sobre este mismo negocio, ó redactar el proyecto en otros términos que salvase los inconvenientes que ha notado, de lo cual me ocuparé despues.

Sea este proyecto sancionado bajo distinta forma ósea una comunicacion, que se pase al Gobierno, sino hay inconveniente en considerar este asunto bajo tal forma, sin embargo de la ley que se ha recordado, tampoco le habrá en considerarle bajo la forma propuesta, mucho mas cuando los Sres. Diputados al ocuparse de él en particular estarán en aptitud de variar los términos de su redaccion y de obviar ese inconveniente, que el Sr. Diputado indicó, de que el proyecto ponia á la Sala en contacto inmediato con otra autoridad que aquella con quien debe entenderse únicamente, segun la práctica y nuestras leyes constitucionales.

Me contraeré á esto, y diré sobre ello, que ó yo me he equivocado al formar idea del proyecto por la lectura que de él se ha hecho, ó como me decido á creer, el Sr. Diputado á quien contesto, ha padecido equivocacion. La H. Sala no se pone en contacto con ninguna otra autoridad que con el Gobierno; y así es que al concluir el proyecto,en el último de sus artículos, se dice que se comunique al Gobierno para que tenga su debido cumplimiento. La H. Sala pues unicamente se pone en contacto con el Gobierno. El establecer una responsabilidad sobre otro funcionario público, no es cosa inhibido á la Honorable Sala, ni puede serlo. La Honorable Sala todo los dias, cuando se ocupa de asuntos en que se versan personas, sean caracterizadas por sus funciones, ó meros ciudadanos, está en aptitud de fijar su responsabilidad, mas ó menos. Cuando trata de establecer una ley penal ¡á quienes les impone las leyes? á los ciudadanos infractores de ella. Cuando sancionó la ley del papel sellado ¡á quien hizo responsable, cuando condenó con la última pena al falsificador del sello público? á los particulares. ¡Y podrá decirse por esto que se habia puesto en contacto con los simples particulares? Cuando tratase de organizar el orden judicial y fijarse la responsabilidad de la magistratura, ¡no podria la Sala hacer responsable de sus actos á los mismos magistrados? ¡Y podria decirse que se ponia la Sala en contacto con otras personas que con quien es licito ponerse en relacion? De ningun modo. Sobre todo cuando esto fuera asi, al tratarse de este articulo podria modificarse; pero esto nunca podria ser argumento para que el asunto pasase á Comision.

Habiendo pues tomado la palabra sobre la indicacion que hizo el Sr. Diputado, á quien sigo, pues que se trata del proyecto en general, y no me será lícito volver á hablar sobre este asunto segun nuestras formas reglamentarias, diré mi opinion sobre él. Señor, el Sr. Diputado que ha hecho la mocion, ha dicho con mucha oportunidad, que dos son las razones ó mas propiamente los objetos que tiene en vista la guardia establecida en la puerta de la casa del Gobierno: el uno de ellos es tributar los honores debidos á la primera autoridad del pais; el otro es garantir los respetos que le son debidos. Seguramente yo creo no equivocarme en aseverar, que estos son los dos objetos que tiene en vista esta guardia, como toda otra guardia de honor, á diferencia de aquellas que son meramente de custodia, como son las que se ponen en las cárceles, las cuales no tienen otro objeto que guardar aquellas personas que están allí encarceladas, y no tributarias honor. Segun nuestras leyes el Gefe del Estado debe habitar en la casa del Gobierno; mas el Sr. General Rosas investido de la autoridad pública, y en la altura en que el está por la ley de 25 de Abril, esta exonerado de este deber, que sería y es forzoso y necesario en las personas á quienes está encomendado el Gobierno de la Provincia segun las leyes constitucionales, ó que ejerciendo el Gobierno de la Provincia no están investidos de las facultades extraordinarias que tiene el Sr. General Rosas. El Sr. General Rosas pues, sin quebrantar ley alguna y acomodándose probablemente á las exigencias del servicio público, ha preferido tener su habitacion fuera de la Casa del Gobierno, donde están las oficinas públicas y donde siempre se continua tributando por medio de la guardia militar los honores debidos á la autoridad. Suya es aquella casa; pero estos honores hoy no se tributan á la persona del General Rosas, que no solamente es Gobernador de la Provincia, sino que es Capitan General, y á quien por las leyes militares le compete guardia. Así es que no se hace una novedad en proponer que una guardia le haga los honores debidos en su casa; pues no se hace otra cosa que pedir el cumplimiento de las leyes militares que rigen en nuestro pais; y á mi modo de ver yo creo que este objeto es de salvarse por medio de la sancion del proyecto que se ha propuesto

Con respecto á la segunda causa, garantir el respeto debido á la autoridad, ya he dicho, que es uno de los objetos que se tiene en vista, y el que debemos llenar precisamente por la sancion del proyecto; sin que esto importe deducir, que yo tengo ni remoto temor, de que haya peligro de que se atente contra la vida del Sr. General Rosas. En primer lugar, Señor, por fortuna vivimos en un pais donde el caracter de los ciudadanos es bien conocido, no está familiarizado ni se familiarizara jamas con esa clase de crímenes que son frecuentes en otras partes. Es verdad que residen aquí otras personas que no nos pertenecen, que pertenecen á otros paises donde son muy frecuentes esas tropelias; pero si lo primero me hace desechar cualquier temor á ese respecto lo segundo no me lo hace considerar próximo; porque yo estoy persuadido de que el Sr. General Rosas esta bien garantido contra el poder de los enemigos que pueda tener: ¡y quien no los tiene! Desde que está constituido en autoridad pública, él está garantido por la opinion de los ciudadanos, que es el fuerte poder de los pueblos; y á la verdad, que la prueba mas terminante de esto es que vemos la obsecuencia que le tributa esta misma opinion: si el no contara con ella, no ocuparía el lugar que ocupa, ni encontraría en los ciudadanos esa obsecuencia que le es tributada uniformemente.

Asi es que á mi modo de ver, el proyecto debe admitirse en general, aun cuando no sea mas que por el objeto primero, que tuvo en vista el Sr. Diputado que le propuso. Cuando se trate del proyecto en particular, acaso podré hacer algunas indicaciones cuya tendencia sea á variar la redaccion.

SR. WRIGHT. Voy á hacer una esplicacion. El Sr. Diputado que me ha precedido, ha creido encontrar contradiccion entre dos términos de las pocas palabras que dije. Yo creo que hay una equivocacion de su parte. Lo único que yo he creido es que pasando á una Comision, podria esta apreciar los dos embarazos é inconvenientes que yo encontraba, y en este caso podria resolverse á proponer la desestimacion del proyecto en consecuencia á la ley que he citado, ó discurria otros términos. De este modo pues, no hay contradiccion: yo no he tenido la menor idea de que los halle, no he hecho mas que apuntar la idea que tengo de los inconvenientes que se presentan. Lo demas que se ha observado no puede tener aplicacion á este proyecto; pero yo no puedo hablar mas sobre él.

SR. GARRIGOS. Mi oposicion al votar sobre la admision del proyecto en general, me obliga á dar una explicacion acerca del voto que he de emitir. Al paso que he apoyado el proyecto del Sr. Mansilla, he sido de opinion, que debia pasar á una Comision. Asi que en la votacion del proyecto en general he de dar mi voto contra su admision; porque insisto aun en que pase á Comision, como lo habia destinado ya el Sr. Presidente. No es, Señores,la consideracion de que sea infringida la ley de 25 de Abril del año 35 la que me induce á opinar que este negocio sea discutida conforme previene el reglamento, y con la detencion debida, para que pueda arribarse á una resolucion acertada. No Señor, ya en otra vez, cuando se ha tratado de un particular, en que el Gobierno no podia tener la iniciativa, sucedió que la H. Sala se espidió por sí en el asunto: hablo de aquel en que se designó esta misma calle, en que se halla establecida la casa de los Representantes con el nombre *del Ilustre Restaurador de las Leyes.* No es esta pues la consideracion que me retrae á que se trate sobre tablas, sino la de que no es tan fácil y sencillo el corregir en esta discucion cualquiera inovacion que haya de hacerse al proyecto, como se haria en una comision: esto facilitaria mucho mas su redaccion, y nos produciria el mas pronto término de este negocio. El mismo H. Diputado que ha hecho la indicacion de que se resuelva sobre tablas, ha dicho que no se trata de crear una nueva ley, sino de dar cumplimiento á las leyes existentes. Luego entonces al encargado de las leyes, es á quien habria incumbido el ejecutar la ley en esta parte. Si él por las circunstancias que concurren en su persona, de ser tan republicano como liberal, y el conocimiento que tiene del aprecio universal que disfruta, ha querido evitarlo; no me parece que seria el medio mas adecuado el obligarlo por medio de una ley, sino como ha dicho otro Sr. Diputado por medio de una minuta de comunicacion; y esta es mi opinion—que la H. Sala haga presente al digno Gefe del Estado que en las circunstancias actuales seria muy importante una medida de precaucion como la q' previene el proyecto del Sr. Diputado, cuyos loables deseos son dignos de su patriotismo; mas mi opinion es, que esto se haga no por ley, sino por una insinuacion oficiosa de una nota. ¡Y esta nota la hemos de improvisar en el acto! ¡No se allanaria esto por medio de una Comision!

En fin Señores, he debido esplicar los motivos, porque habiendo prestado mi voto en apoyo del proyecto, estoy contra su admision en general, porque soy de la opinion de que siga el curso que ha indicado el Sr. Presidente, que pase á la Comision militar.

La Sala resolvió declarado el punto por discutido, no admitir el proyecto en general; y en seguida que pase dicho proyecto á la Comision militar.

Se pasó á la reconsideracion del artículo 1.° del proyecto en discusion.

SR. GARRIGOS. Sres., yo apoye la mocion del Sr. Diputado Lahitte para que fuese reconsiderado el artículo 1.° sancionado por la H. Sala, y me fué muy satisfactorio el ver la uniformidad de los Sres. DD. á ese respecto. Con este motivo tengo la ocasion de volver sobre algunos argumentos que se hicieron al tratarse de este artículo anteriormente para ampliarlos, y patentizar la necesidad de que el sea reformado.

En cuanto á la clausula del *termino*, el Sr. Diputado autor de la mocion, hizo sentir de un modo palpable que la ley que se discute seria ilusoria, principalmente respecto de aquellos asuntos que se hallan pendientes ante el Gobierno, tal vez Sres, no hay uno solo que haya sido introducido dentro de ese *termino* designado para otros casos y circunstancias.

El mismo H. Diputado expuso en esa ocasion con exactitud que cuando los negocios que gravitan sobre el Gobierno no eran de la magnitud á que hoy han llegado, habia resuelto uno ú otro recurso extraordinario de nulidad é injusticia notoria sin que se hubiese limitado á un término prefijado la recepcion de ellos.

Con efecto Sres., en ninguno de esos recursos elevados ante el Gobierno ha debido ser guardado ese término señalado para los Tribunales de Justicia. El Gobierno solo escuchaba el clamor de un litigante que decia se habia cometido una infraccion de ley en su pleito, y sin detenerse en el término designado para otros casos, admitia la queja para ver si ella era ó no fundada, *y ejercer el derecho de tuicion inherente al P. E.*

Para no abusar demasiado de los momentos de la Sala, me limitaré tan solo á hacer referencia de uno de estos recursos decidido por el Gobierno.—Su historia presentará desde luego alguna analogia con los principios que me han guiado en la discusion de este grave negocio.

D. Miguel Rodriguez sostenia como representante de una casa fallida, un litis que se versaba sobre la existencia de compañía con un socio de ella.—Quince meses eran transcursados; quince meses, Srs. vuelvo á repetirlo, que la Exma. Cámara habia resuelto este negocio (y aquí llamo la atencion de los Srs. DD.) que la Cámara habia resuelto este negocio, *en grado de nulidad é injusticia notoria*; cuando ocurrió Rodriguez al superior Gobierno quejandose de la última sentencia de este Tribunal Superior, y fundando su queja en una manifiesta infraccion de ley, y en que por consiguiente tal sentencia nula por aquel defecto, no debia reputarse válida, porque el tiempo no podia convalecer lo que en si tiene un vicio insanable; que por consiguiente siendo esta sentencia nula, como el pretendia demostrarlo, y de ningun valor por aquel principio, segun lo dispone la ley, el tiempo no era bastante á darle validez; y siempre era oportuno reclamar la *pretendida* infraccion de ley.

El Gobierno, Señores, sustanció este recurso; oyó el informe de la Exma. Cámara, al Ministerio Fiscal y Asesor General; y resultando de los conocimientos que tomó en este negocio, que la queja era injusta é infundada, no solo no hizo lugar al recurso de Rodriguez, sinó que le condenó al pago de las costas de lo actuado, apercibiendole muy seriamente por algunas palabras descomedidas que habia usado en su escrito contra los Magistrados—¡Que reflecciones tan importantes no produce la narracion de este hecho! Vease en primer lugar como el Gobierno no se fijó en el término en que fuè introducida la queja: en 2.° lugar se patentiza que no son unicamente los recursos de sentencias dadas por la Exma. Cámara en grado de revista, los que el Gobierno admitia, sustanciaba y resolvia, sino aun aquellos de sentencias dadas en grado de nulidad é injusticia nototia, como ha sucedido con el de Rodriguez que acabo de mencionar.—Esto comprobará á un Sr. Diputado que se halla presente en esta sesion, que afirmó en la precedente que ninguno de estos recursos habia sido admitido, sustanciado y resuelto por el Gobierno, que mi acerto en sentido contrario era exacto.

SR. LOZANO. Yo no he dicho tal cosa.

SR. GARRIGOS. Fué el Sr. Pereda (D. Bernardo) quien lo dijo.—Con efecto estos negocios han corrido por mi mano, y tenia el convencimiento intimo de que el Gobierno habia admitido y sustanciado varios recursos de sentencias dadas por la Exma. Cámara en grado de nulidad é injusticia notoria. De aqui deduzco que no solo debe suprimirse la clausula del *término* á que hizo alusion el Sr. Diputado Lahitte, sino tambien el periodo del articulo en que separa del conocimiento del Tribunal los recursos de sentencias dadas por la Exma. Cámara en grado de nulidad é injusticia notoria, puesto que el Gobierno no los excluia para admitirlos, sustanciarlos y aun resolverlos.

Antes de descender á ocuparme de las objecciones mas prominentes que se han hecho á la supresion del periodo del artículo en que se excluye á los recursos de las sentencias que han pasado por el grado de nulidad é injusticia notoria ante la Exma. Cámara, me permitiré entrar en algunos detalles de este mismo asunto á que antes he hecho alusion. Cabalmente he sido en él cólega y puedo hablar con propiedad. Pretendia Rodriguez que una sociedad disuelta en el año de 1826, se considerase aun subsistente en el año de 1831, cuando de autos constaba que la casa representada por Rodriguez habia retirado en aquel tiempo, en 826, todos los fondos que le pertenecian, con lo cual de hecho quedó disuelta la Compañía. En esto fundé mi voto en la Alzada; pero el Sr. Juez de ella, cuyos talentos respeto, y á quien aprecio desde mis primeros años, porque se reunen en él saber, patriotismo y honradez á toda prueba, fué de diverso sentir, manifestando que la Ley requeria que se anunciase al Público la cesacion de toda Sociedad para que se considerase fenecida, y ésto no se habia verificado en aquel caso. El otro cólega se adhirió á esta opinion, y la Alzada falló en el sentido de lo que pretendia Rodriguez, es decir, no finalizada la Sociedad en 1826, cuando se habian retirado todos los fondos, por la casa representada por Rodriguez, segun antes he indicado.

Asi es que este íntegro Magistrado, dando en mi humilde opinion una aplicacion inexacta á la Ley, se decidió por el concepto de algunos términos literales de ella; y la Alzada resolvió de conformidad á las pretensiones de Rodriguez.

Yo salvé mi voto porque desde luego resistió mi conciencia segun el texto literal de la Ley en aquel sentido. Creí que cuando ella prescribe esa publicacion, es para el conocimiento del comercio, á quien interesa saber con cual de los socios debe entenderse en las ulteriores operaciones de arreglo y liquidaciones que son consiguientes, pero nunca juzgué que esta circunstancia fuese tan absolutamente esencial que diera existencia á una sociedad, á quien faltaban las bases en que se fundaba. Yo me confí pues al espíritu de la Ley; y él decidió mi voto, que consideré de acuerdo con la práctica inteligencia, si no general, al menos de muchos casos, principalmente aquellos en que no tienen emergencias las sociedades; y sobre todo de acuerdo con la razon y la justicia que son los fundamentos en que reposan todas las Leyes.

Aquí se vén evidentemente comprobados los mismos principios que con otro Sr. Diputado sostuvo en la antecedente sesion. Se patentiza de un modo incontestable que puede dictarse una sentencia, que sin apartarse de algunos términos literales de la Ley, sea contraria á su espíritu, y á los principios en que se funda, y sobre todo á la justicia. El resultado de este negocio, vino á confirmarme mas en mi opinion. La parte contraria de Rodriguez ocurrió á la Exma. Cámara en grado de nulidad é injusticia notoria, y este superior Tribunal revocó,las sentencias del Tribunal consular y de la Alzada de Comercio declarando concluida la Sociedad en 1826, en el mismo tiempo que yo opiné en la Alzada. Ultimamente el Gobierno desechó el recurso de Rodriguez segun lo he indicado. Véase pues como un Magistrado íntegro, al paso que estrictamente adherido á los términos literales de la Ley puede pecar contra ella misma apartándose de su espíritu y de las razones en que ella se funda. Se vé pues que los principios que he sostenido en esta discusion, están apoyados en actos clásicos y positivos que constan de la referencia de este suceso. Pero hay otra consideracion sobre la cual llamó otra vez la atencion de los Sres. Diputados. Nótese que la Exma. Cámara juzgando este negocio en grado de nulidad é injusticia notoria, no ha obrado como se ha manifestado en otra ocasion, que debe obrar un Tribunal protector de las Leyes; que juzga solo de un hecho; compara la Ley con la sentencia; y si halla infraccion de la Ley, la sentencia es nula, pero vuelve el asunto á seguir los trámites legales, y en caso que no se considere que hay infraccion de Ley, queda el asunto de todo punto cerrado. Aquí la Exma. Cámara, ha revocado las sentencias de los Tribunales inferiores: ha hecho una declaratoria de la verdadera inteligencia, y aplicacion de la Ley, terminando definitivamente el pleito.

Es visto pues que la Exma. Cámara, ni obraba en el modo y forma que aquí se ha difinido, ni ménos era excluido del conocimiento que debió tener el Gobierno, en caso de infraccion de Ley ningun pronunciamiento de aquel superior Tribunal aun cuando él fuera en grado de nulidad é injusticia notoria, en cuyo caso se hallaba el negocio referido.

Debo antes de terminar mi discurso, ocuparme de la objeccion principal que se ha hecho á mi indicacion, para que se suprima el periodo que antes he indicado—que excluye á los recursos que han pasado por el grado de nulidad é injusticia notoria ante la Exma. Cámara.

Se dice, señores, que nada mas impropio que el que unos negocios pasen dos veces por el pronunciamiento en grado de nulidad é injusticia notoria despues de haber sido juzgados en este grado por la Exma. Cámara; quien ha ejercido ya *el derecho de tuicion*: que esto haria interminables los pleitos y quizá abriria una puerta para obrar siempre del mismo modo. Esta asercion no carece de fundamento considerada en abstracto; pero para decidir con propiedad la cuestion es necesario concretarla.

Señores: ya antes por la historia del pleito que he detallado, he manifestado que los pronunciamientos de la Exma. Cámara en grado de nulidad é injusticia notoria son de otra naturaleza, que aquellos inherentes á un Tribunal especial que en proteccion de las Leyes ejerce el derecho *de tuicion*; porque este *falla sobre un hecho*, y no revoca sentencias ni hace declaratorias sobre aplicacion de Ley, sino, *si ha sido infringida ó no*. Pero quiero llevar la demostracion hasta el convencimiento para probar la necesidad de hacer la supresion que he propuesto, en la que insistiré eternamente, porque ella interesa al crédito del pais, y el de nuestros Magistrados al paso que está de acuerdo con la opinion general. Aun cuando la Cámara juzga en última instancia unos recursos en grados de nulidad é injusticia notoria, y otros en revista, el P. E. ha estado y está en posesion de vigilar el fiel cumplimiento de las Leyes y la recta administracion de Justicia; de modo que todo el que ha creido en sus pleitos infringidas las leyes ha ocurrido al Gobierno indistintamente ya quejandose de las sentencias ordinarias, ya de las extraordinarias de aquel superior Tribunal.

Asi es que el Gobierno sin exclusion alguna ha admitido, sustanciado, y aun resuelto algunos de estos recursos de sentencias extraordinarias, y ha suspendido el cumplimiento de las providencias de todos los que se han interpuesto ante él, hasta que la Honorable Sala dicte una ley sobre el particular. Esa asercion pues que considerada aisladamente tiene alguna fuerza, se desvirtua, desde que se advierte que ahora el nuevo tribunal, es el que va ha ejercer el *derecho de tuicion* que el Gobierno ha ejercido con algunos, porque no puede ejercer con otros porque el tiempo le es necesario para asuntos vitales del Estado. Y desde que el Gobierno por sus inmensas atenciones, no puede resolver los recursos pendientes y somete el negocio á la consideracion de la Honorable Sala para que dicte una ley sobre el particular: la ley que se establezca formando un nuevo tribunal, no debe restringir á este, á conocer de unos recursos, y excluir otros sino darle toda la latitud necesaria, de modo que el conozca y resuelva los mismos recursos de que habria conocido y resuelto el Gobierno, si sus inmensas atenciones se lo permitierán; si Sres. y con mucha mas razon debe resolver el nuevo tribunal los recursos de las sentencias dadas por la Exma. Cámara, en grado de nulidad é injusticia notoria, cuanto que estos han sido juzgados por cinco magistrados cuando los de las sentencias dadas en revision lo han sido por el número de otros magistrados, segun el decreto de 20 de Octubre de 1829. ¡Y no sería contrario á la razon, y al buen sentido, y mientras que se faculta al nuevo tribunal para que pueda resolver de los recursos juzgados por ocho magistrados, se excluya de su conocimiento el juzgamiento de aquellos que solo lo han sido por cinco, cuando las quejas, todas estan fundadas en infracciones de ley; y van á ser resueltos por un tribunal protector de las leyes, *que decidira si hay ó no infraccion con ellas, juzgando solo de un hecho, comparando la ley con la sentencia, y ejerciendo ese derecho de tuicion, inherente al P. E.* de cuyo ejercicio él pide por ahora ser exonerado!

Fatigaria la atencion de los Sres. Representantes si entrase á emitir todas las reflecciones que me asaltan en este momento; y sería interminable, si hubiera de expresarlas; pero esto seria innecesario porque estoy cierto de que nada puede ocultarse á la sabiduría y penetracion de los Sres. Representantes.

Por otra parte creo haber probado que no es solamente justo y util, sino conveniente, que se suprima á mas de la clausula del *término* el periodo á que antes he hecho referencia, que excluye del conocimiento del nuevo tribunal, los recursos de las sentencias dadas por la Exma. Cámara en grado de nulidad é injusticia notoria; y creo tambien haber desvanecido victoriosamente la objecion que se ha hecho sobre que su sancion ofrecería el inconveniente de que pasasen algunos negocios por dos recursos de nulidad é injusticia notoria, desde que he mostrado que lo que este nuevo tribunal vá á hacer ahora con estos recursos pendientes es lo que el Gobierno habria hecho, si sus inmensas atenciones se lo permitierán.

Tambien insisto en que la denominacion y el tratamiento del nuevo tribunal se coloquen en este artículo porque sin duda creo que esta es su oportunidad.

Por lo demas Sres. en cuanto á la terminacion que hayan de tener los pleitos en adelante, ahora debe fijarse por otro artículo separado.

Lo que resuelva el nuevo tribunal no debe ser sujeto á recurso alguno, porque en ese tribunal *se consigna esa tuicion de las leyes*, á que no es posible al Gobierno por ahora contraerse por sus vastas y preferentes atenciones, y de lo cual ha pedido en su mensage se le exima.

Yo resumiré mi discurso, manifestando que estoy en contra del artículo de la Comision no solo por la cláusula del *término*, sino tambien por el periodo que excluye del conocimiento del nuevo Tribunal los recursos que hayan pasado por el de nulidad é injusticia notoria ante la Exma. Cámara, y ultimamente porque no se designa en él el tratamiento y denominacion del tribunal que establece el artículo primero.

Así es que propongo nuevamente á los Sres. Representantes que el sea redactado en la forma siguiente.

Los recursos de proteccion elevados al Gobierno que estubiesen pendientes, y los que se elevaren en lo sucesivo, quejandose en grado de nulidad é injusticia notoria de las sentencias ordinarias y extraordinarias pronunciadas en última instancia por la Exma. Cámara serán examinados por un tribunal especial que se denominará tribunal de recursos extraordinarios de nulidad é injusticia notoria; y tendrá el tratamiento de Excelencia.

SR. PEREDA (D. Bernardo) Cuando indiqué en la sesion anterior la adicion *en tiempo*, porque podria traer alguna disputa, la indiqué contra toda mi voluntad, como lo manifesté á la H. Sala. En efecto, muy luego se tocaron algunas dificultades, y para que no se retardase la sancion del artículo primero del proyecto de la Comision sobre una materia tan urgente, yo mismo pedí que se votase, prescindiendo de dicha adicion, bajo el concepto de que mas adelante en otro artículo podría espresarse lo mismo; y proponiendome tambien en esto observar en el entretanto el pensar de los Sres. Diputados á este respecto. Pero á uno de los Sres. Representantes le pareció muy buena y conveniente la adicion, y que era la oportunidad de hacerla.

Al intento preguntó si habia ley que estableciese término para la interposicion de los recursos de nulidad é injusticia notoria; se le contestó que habia, y entonces haciendo suya la predicha adicion, insistió en ella, reproduciendo no solo las razones que yo habia indicado, sino agregando otras que decidieron á la Sala por la adicion, que quedó sancionada. Pero despues otro Sr. Diputado, consultando el honor de la Sala, y para que no incida en dar efecto retroactivo al artículo primero pidió que se reconsiderase solamente en cuanto á la expuesta adicion, fundando la solicitud en que no habia ley que fijase termino para los recursos pendientes de nulidad é injusticia notoria, elevados al Supremo Gobierno, procedentes de sentencias pronunciadas por la Exma. Cámara en última instancia, y dió la razon porque no teniendo estas sentencias recurso alguno segun el decreto de 20 de Octubre de 1820, mal podia haber ley, ó termino para interponerlo. A este punto solamente

redi su alocucion el Sr. Diputado, sin tocar en nada las demas adiciones á que ahoi se extiende.

Ahora di yo si dichas sentencias no han tenido, ni tienen recurso alguno por ese decre ¿como es que se han interpuesto tantos, casi contra todas ellas? ¿En qué se fund entonces los interesados para elevarlos al Gobierno? Si las referidas sentens no han tenido ni tienen recurso alguno, por lo visto ahora recien vá á dárselo y entonces ¿como envolver ó comprender en él sentencias ya dadas?; Esto que seria dar un efecto retroactivo! ¡esto sí que seria una verdadera monstruidad! Pero yo no pienso así, y segun mi opinion, las sentencias expuestas de Cámara han tenido y tienen recursos de nulidad é injusticia notoria, lo que únimente falta en el dia, es un tribunal, y esa porque el Gobierno como he dicho otrve por sus muchas atenciones no puede entender de ellos.

Pero prcidiendo de esto, yo desearia saber en primer lugar quien ha abolido ó imprimi el recurso de nulidad é injusticia notoria con respecto á las sentencias q' proceen en la Cámara dadas en última instancia: en segundo, quien ha reformado ó degaio los términos que para la interposicion de los recursos de nulidad é injustic ntoria, ha prefijado la ley reglamentaria de 3 de Febrero de 1814 dada por la L. G. Constituyente. Quisiera saber tambien quien ha derogado iguales disp ciones que presupone el estatuto provisorio dado por nuestro Soberano Congreso en 3 de Diciembre de 1817. Si se me hacen ver que estas disposiciones de ra valen, si se me hace ver que ellas están derogadas, desde luego prestaré mi vo, para que se texte ó se suprima la predicha adicion.

Se di por ventura que las ha derogado el decreto de 20 de Octubre de 1829!—Y un creto de un Gobierno sin mas facultades que las ordinarias, podrá derogar disposiciones soberanas? Esto Señores ni debe ni puede decirse.

Pero icho decreto ha distado mucho de ello: él no ha alterado los términos que para la troduccion de los recursos de nulidad é injusticia notoria, ha prefijado la Asamea General: no Señores, ni los ha tocado siquiera: al contrario el referido decreto el artículo 13 ordena su observancia, y la Cámara en los asuntos de que conoce, n dicho grado de nulidad é injusticia notoria, á virtud de tal decreto los observa, y ace observar religiosamente.

Taoco ha suprimido los referidos recursos con respecto á las sentencias pronunciaas por la Cámara en última instancia: los suspendió solamente hasta que la Sala eterminase otra cosa. Ahora pues el Gobierno tiene las mismas facultades que Sala y aun mayores: él ha acogido los recurso de nulidad é injusticia notoria ontra dichas sentencias de la Cámara, luego desde entonces se avisó la suspension, á mi juicio han quedado en ejercicio dichos recursos, y restablecidas todas sus rmas: y como el reglamento citado que rige en la materia, expedido por la Asamlea General designe el término de 8 dias para la interposicion de ellos dentro del xpuesto término deben precisamente interponerse. Véase pues como hay ley ue lo determine ó prefije, y si las partes están obligadas á observarle ya que quieen valerse de tales recursos.

Parni Sres. es absolutamente indiferente que se quite ó se deje la predicha adicion, orque cualquiera cosa ó medida será mejor que el que continue la administracion e justicia en el entorpecimiento que se nota, y deploramos.

Si lindicado la adicion ha sido consultando tambien el honor de la Sála, porque á mi e disonaba y me disuena mucho que causas de una misma naturaleza unas se izguen con tanto rigor, y otras con tanta indulgencia. Está muy bueno que el Goierno haya despachado algunos recursos de esta clase, los habrá considerado inoducidos en tiempo ó en el término de la ley.

SR. ARRIGOS. Yo he citado uno del que se ocurrió á los 15 meses.

SR. EREDA. Yo doy asenso al Sr. Diputado, pero lo que puedo decir es, que de no ú otro recurso de que tengo noticia, han sido introducidos en tiempo; y si el idicado por el Sr. Diputado no lo ha sido, habrá tenido el Gobierno razones muy speciales para admitirio, que no debemos indagar, atentas sus facultades.

Lo e digo es que desde que este asunto se ha sometido á la consideracion de la Sala, Sala está en plena libertad para deliberar aquello que crea á su juicio mas arreglado, y conforme al interes de la causa publica. Repito que para mí es indiferene, que deje que de todos modos habia de estar por el artículo, y he dado la razon: n esta virtud nada mas tengo que exponer á este respecto, lo que sí quiero y pido s que se lean los reglamentos que he citado, y con mas atencion el decreto de 20 le Octubre de 1829, principalmente el artículo 13, para que los SS. RR. que no son letrados oigan las disposiciones que hay en esta parte sobre la materia, y puedan mejor arreglar su juicio.

En este estado siendo la hora avanzada se levantó la Sesion.

Está conforme——

(El Diputado Secretario)

Manuel de Irigoyen.

No. 504. ¡VIVA LA FEDERACION!

Cuenta de la Tesorería General del Viernes 5 de Octubre de 1838.

	Moneda corriente.	*Metálico.*	*Letras de Receptoría.*	*Letras por venta de tierras*	*Fondos Públicos*	*Billetes para renovac'n*	*Billetes en circulacion*	*Deuda clasificada.*
ENTRADA.								
Existencia de ayer 4........	105,839 4	1 7¾	18,159 5	174,957 2	1,814,959 ½	1,273,800	4,422,700	1,943,466 1¾
Trasladados de Receptoría...	6,900							
Líquido de letras descontadas al uno por ciento.......	2,512							
Id. de dichas por venta de tierras descontadas á id........	5,714							
Venta de tierras	18,310 1	" " "	" " "	8,000				
	139,275 5	1 7¾	18,159 5	182,957 2	1,814,959 ½	1,273,800	4,422,700	1,943,466 1¾
SALIDA.								
Billetes renovados.	" " "	" " "	" " "	" " "	" " "	118,400		
Premio	5,328 4							
Letras de Receptoría descontadas } Líquido....	" " "	" " "	2,512					
} Pérdida....	" " "	" " "	103 6					
Dichas per venta de tierras id. } Líquido....	" " "	" " "	" " "	5,714				
} Pérdida....	" " "	" " "	" " "	286				
A D. Francisco de la Vega por carne y sebo..................	135							
A D. Lorenzo J. Diaz por leña....	30							
Al carrero Pedro Barra por un viage........	14							
Al mismo por id......	10							
Al id. Enrique Madrid por conduccion..........	30							
Existencia que queda hoy	133,728 1	1 7¾	15,543 4	176,957 2	1,814,959 ½	1,155,400	4,422,700	1,943,466 1¾
	139,257 5	1 7¾	18,159 5	182,957 2	1,814,959 ½	1,273,800	4,422,700	1,943,466 1¾

FELIPE DE EZCURRA.

¡VIVA LA FEDERACION!

No. 505.

Cuenta de la Receptoría General del Viernes 5 de Octubre de 1838.

DEBE.	*moneda corriente.*	*metálico*	*letras.*	*F. públicos del 6 p §*	*deuda clasificada.*	HABER.	*moneda corriente.*	*metálico.*	*letras.*	*Fs públicos del 6 p §*	*deuda clasificada.*
Exist. de ayer..	498 2¾	9 4½	" "	8,020	10,255						
Entrada......	84 7	" " "				A la Tesoreria General.....	6,900	" " "	" "	" " " "	" " " "
Salida	" " " "										
Puerto	9 2										
Contribucion..	6,768 4										
Enfiteusis.....	8										
						Existencia...	468 7¾	9 4½	" " "	8,020	10,255
	7,368 7¾	9 4½	" "	8,020	10,255		7,368 7¾	9 4½	" "	8,020	10,255

Buenos Ayres, Octubre 5 de 1838.

V. B.—BERNAL. ALBARRAZIN Intervine por indisposicion del Sr. Contador—BOZO.

LA GACETA.

BUENOS AIRES, OCTUBRE 6 1838.

¡VIVA LA FEDERACION!

d o d i a r t o m o c z u z p o r u n i t a r i o
o d i a r t o m o c z u r u z p o r u n i t a r i
n i a r t o m o c z u r c r u z p o r u n i t a r
a r t o m o c z u r c a c r u z p o r u n i t a
r r t o m o c z u r c a t a c r u z p o r u n i t
i t o m o c z u r c a t n t a c r u z p o r u n i
t o m o c z u r c a t n a n t a c r u z p o r u n
o m o c z u r c a t n a s a n t a c r u z p o r u
m o c z u r c a t n a s a s a n t a c r u z p o r
o c z u r c a t n a s a r a s a n t a c r u z p o
c z u r c a t n a s a r a s a n t a c r u z p
z u r c a t n a s a r a s a n t a c r u z
u r c a t n a s a r e u M u e r a s a n t a c r u
z u r c a t n a s a r e u e r a s a n t a c r u p
q z u r c a t n a s a r e r a s a n t a c r u z o
u q z u r c a t n a s a r a s a n t a c r u z p r
e u q z u r c a t n a s a s a n t a c r u z p o r
e e u q z u r c a t n a s a n t a c r u z p o r s
s e e u q z u r c a t n a n t a c r u z p o r s e
t s e e u q z u r c a t n a n t a c r u z p o r s e r
i t s e e u q z u r c a t a c r u z p o r s e r i
r i t s e e u q z u r c a c r u z p o r s e r i m
a r i t s e e u q z u r c r u z p o r s e r i m p
n a a r i t s e e u q z u r u z p e r s e r i m p i
o u a r i t s e e u q z u z p o r s i e r i m p i o

MOVIMIENTO DE LA POBLACION.

Individuos que solicitan pasaporte.

Dia 5.

D. Francisco Luis Gislard á Montevideo.
Leopoldo Lanus á Entre Rios.
Federico Reissig á id.
Ignacia Herrera. 1 hijo, 2 sirvientes á Tucuman.
Mateo Gimenez á Cordoba.
José M. Giraldes á id.

ENTRADA TERRESTRE.

Una tropa de carretas procedente de Mendoza, á la consignacion de D. Juan B. Moron, con el cargamento siguiente:—á D. José Cayetano Borbon, 900 cajones fruta seca, 140 barricas harina—á D. Meliton Gomez, 371 barras plomo, 30 cajones orejones, 10 bultos encomiendas, 3 sacos harina—á D. Pedro Garcia Diaz, 20 cajones frutas secas, 2 barriles vino.

MARITIMA.

SALIDA.

Fragata de S. M. B. *Calliope*, para la Colonia.

—

ENTRADAS A MONTEVIDEO.

Dia 2.

Bergantin sardo *Blanca*, capitan Bernardo Solari, de la Bahia el 2 del ppdo.—á D. Francisco Maines con 49 pipas caña, 707 cajones chocolate, 200 id. acero, 2 cascos vinagre, 36 tablas, 10 sacos, 3,000 alquires sal.

Polacra oriental *Providencia*, capitan Bartolomé Martinez, de Génova el 18 de Mayo, y de Gibraltar el 30 de Julio, á los Sres. Capurro y Ca.—con 46 cajones mármol, 8 bultos efectos, 24 id. papel blanco, 48 id. estraza, 7 cascos aceite, 73 cajones id., 23 barriles id., 41 cajones vidrios, 80 cajones fideos, 200 pizarras.

Fragata oriental *Leopoldina*, capitan Juan Francisco Bahia de Parnagua el 16 de Julio, y del Janeiro el 16 del pasado Setiembre—á la órden con una partida madera.

AVISOS NUEVOS.

¡VIVA LA FEDERACION!

—

TEATRO
De la Victoria.

Hoy Sàbado 6 de Octubre.

Despues de la sinfonia preparatoria que anunciará la apertura del proscenio, se representará el interesante drama caballerezco dividido en 5 cuadros, en prosa y verso, original de D. Antonio García Gutiertez, con el título de—

EL TROVADOR.

La que será decorada con todo el aparato escénico que demanda, y su correspondiente música, y con la variacion en el reparto siguiente;—

Interlocutores. *Actores.*

D. Nuño de Artal, Conde de Luna—*Sr. Juan Villarino.*
D. Manrique, Trovador—*D. José de la Puerta.*
D. Guillen de Seso—*D. Manuel Cossio.*
D. Lope de Urrea—*D. José Rodriguez.*
Da. Leonor de Seso—*Da. Alejandra Pacheco*
Da. Gimena—*Da. Ana Campomanes.*
Azucena, Gitana—*Da. Josefa Funes.*
Guzman } ....*D. Hilarion Uriarte*
Gimeno } Criados del Conde *D. Joaq'n Culebras.*
Fernandez } ....*D Juan A. Viera.*
Un Soldado—*D. Felipe David*
Ruiz, criado de Manrique—*D. José Gil.*
Acompañamiento—*Resto de compañía y comparsa.*

Las repetidas insinuaciones que se han hecho al Director y á varios socios, por personas muy respetables del público, manifestando deseos de ver en nuestra escena este gran drama con el reparto que hoy se anuncia, ha sido la causa principal que ha motivado su exhibicion en este dia, ya que no ha sido posible verificarlo àntes.

Terminando el todo de la funcion con un divertidísimo—

FIN DE FIESTA.

A las 7 y media.

¡VIVA LA FEDERACION!

—

TEATRO
ARGENTINO.

FUNCION 17 DE LA 3.ª TEMPORADA.

El Domingo 7 de Octubre de 1838.

No habiendo podido exhibirse la funcion que se anunció para el Viernes 5 del corriente á causa de la repentina enfermedad de la Señora Matilde Diez de Quijano, la empresa ha dispuesto que tenga lugar en este dia en los mismos términos que se ofreció.

Dráma de grande espectáculo en 7 actos, su título—

Quince años há!

ó SEA

Los incendiarios de prein-saint-pol.

A las 7½.

¡VIVA LA FEDERACION!

Jardin del Retiro.

Calle de la Esmeralda N.° 300.

Con Superior permiso.

GRAN FUNCION DE VOLANTIN,

El Domingo 7 de Octubre.

La compañía de Volatines hijos del país, deseando proporcionar á este respetable público, algunas diversiones en los dias festivos, y teniendo presente lo agradable de la estacion entrante, como tambien las repetidas insinuaciones de muchas personas respetables que tanto favorecen con su asistencia á la Sociedad de Volatines hijos del país, á fin de que se dén algunas funciones. La Compañía deseando corresponder á los buenos deseos de sus favorecedores, tiene el honor de anunciar para el dia indicado, la siguiente variacion de pruebas que serán ejecutadas con la mejor propiedad, y como mejor les permita la escasez de sus conocimientos en este dificil arte.

Pruebas en la Maroma.

1. La Sra. Guillerma Fernandez, despues de una lucida variacion de baile, concluirá con un minuet Federal.

2. El jóven Gervacio Masias, hará una marcha con una barra de grillos, un vaso de agua en la cabeza, y se sentará en un asiento de cuatro puñales, una botella y un plato, concluyendo con bailar unas cuadrillas concertadas engrillado.

3. Cecilio García, concluidas unas actitudes que hará en la maroma saltará por encima de un lienzo que estará de firme, á una vara de alto.

4. La jóven Carolina Espinosa, marchará con una barra de grillos.

5. La Sra. Guillerma, hará un hermoso bayle por alto sin balanza, y con una bandera en cada mano.

6. Cecilia García hará unas actitudes de mérito.

7. El jóven Gervacio hará un gracioso bayle en la cuerda vestido de paisano.

8. La Sra. Guillerma baylará haciendo unas actitudes con un arco en la cuerda.

9. El jóven Gervacio despues de unas buenas actitudes concluirá con baylar una media caña.

Concluyendo el todo de la funcion, con las mas admirables pruebas ejecutadas por una niña hija del país de 12 años, que por la vez primera tiene el honor de presentarse ante este respetable público, pues animada con la indulgencia que le es tan conocida, se atreve á ejecutar pruebas que por primera vez, y como una nueva invencion en Buenos Ayres encima de una columna de 14 pulgadas diametral.

PRECIOS.—Entrada y asiento un peso.

Dará principio á las 3½.

RAPÈ DE VARIAS CLASES,

POR MAYOR Y MENOR.

LIBRA 5 pesos, botella 4 pesos; por menudeo se dará una medida buena. Calle de la Universidad No. 41, de la plaza media cuadra para el Colegio.

o6 5p.

Harina flor superior.

HAY de venta por barricas y cajones: en el almacen num. 6 calle de Suipacha.

o1 1mp

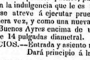

REMATES.

POR TOMAS GOWLAND.

En la casa calle de la Victoria núm. 140.

El Mártes 9 del corriente á las 11 en punto de la mañana se rematarán indispensablemente á la mejor postura y sin limitacion de precios los siguientes muebles——

SALA

Un piano de excelentes voces
Diez y ocho sillas de caoba asiento de crin con dos de brazos
Un sofá asiento de crin
Una mesa de sofá de caoba
Una id. con damero.
Una id. para naipes
Una id. para almuerzo
Un hermosisimo espejo de una vara y 2 tercias de largo y mas de una vara de ancho marco dorado superior.
Un escritorio portátil
Cinco cuadros, dos fanales, 2 figuras escosesas de fierro
Un espejo redondo

APOSENTO

Dos cómodas, dos tocadores
Una mesita de luz
Una cuja con colchones de paja
Dos mesas, un canapé, dos alfombras. un bidet, un lavatorio.
Un botero, 1 guarda ropa de caoba.

COMEDOR

Dos juegos de mesas para comedor de caoba
Una caja para té, una mesita de luz
Un aparador de caoba con cajones para cuchillos
Un filtro
Botellas finas lapidadas para vino Re
Dichas " " " Burdeos
Dulceras y jarras lapidadas
Aceiteras de platina
Refrescos para vino, saleros
Doce sillas inglesas
Cuchillos y tenedores de cabo marfil
Basos, copas y copitas
Cuatro candeleros de platina con despabiladeras, 2 lamparas,
Plata labrada, como sopera, cucharas, cucharitas, cucharones para sopa, pescados &c., &c., &c.
Escritorio
Una caja de fierro, un armario para papeles, dos escritorios y bancos
Una balanza

INTERIOR

Un hermoso escritorio de caoba
Cinco cómodas, un necesario
Un sofá, un lavatorio, cujas
Tres sillas de montar, dos escritorios
Colchones de crin, cajas vacias
Un armario, dos tinajas grandes
Una tina de baño con tapa
Fuentes de latas, algunos vinos
Tres mesas, un canapé y otra porcion de muebles que estarán presentes á la hora del remate.

POR EL MISMO.

Reconquista núm. 107.

EL Miercoles 10 del corriente á las 11 en punto de la mañana se rematan indispensablemente á la mejor postura y sin limitacion de precio los siguientes artículos con pequeña avería.

40 docenas palas mitad de puntear y la otra mitad de palear
37 barriles clavos ingleses de buen surtido
1 bocoy vizagras.
Cuchillos para descarnar
Serraduras de cajon
Papel de lija
Cuchillos de punta
Azadas
Martillos
Rasquetas
Achas, machetes
Sartenes, cucharas de albañil
Hoces, calderos y otra porcion de artículos que estarán presentes á la hora del remate.

—

¡VIVA LA FEDERACION¡

El Ministro de Hacienda.—

Buenos Aires, Junio 27 de 1838.—
Año 29 de la Libertad, 23 de la Independencia, y 9 de la Confederacion Argentina.—

Al Colector General.

El que firma ha recibido órden de S. E. el Exmo. Sr. Gobernador para decir á Vd., qus habiendo llamado la atencion del Gobierno las relaciones nominales que se han publicado, de los contribuyentes con las cantidades que han pagado, en razon de que algunas de estas están muy léjos de guardar proporcion con el valor conocido de los respectivos capitales; remita Vd. al Ministerio las declaraciones originales, para en vista de ellas adoptar aquellas medidas mas eficaces, á fin de que la ley tenga su debido cumplimiento; debiendo al mismo tiempo publicar Vd. en los diarios por el término de quince dias las disposiciones relativas á la Contribucion Directa, para que los contribuyentes recuerden el deber que estas les imponen.
Dios guarde a Vd. muchos años.

Manuel Insiarte.

¡VIVA LA FEDERACION!

CONTRIBUCION DIRECTA.

LEY NUMERO 438 DEL REGISTRO OFICIAL LIBRO 2.°

La Honorable Sala de Representantes ha sancionado con valor y fuerza de ley lo siguiente:

CAPITULO PRIMERO.

DE LAS PROPORCIONES DE LA CONTRIBUCION.

Art. 1.° Los comerciantes y mercaderes pagarán, por sus capitales en giro, á razon de ocho pesos al año por cada mil.
2.° Los fabricantes pagarán, por el capital empleado en sus establecimientos, seis pesos por mil al año.
3.° Los hacendados pagarán al año cuatro pesos por mil.
4.° Los capitales á consignacion pagarán al año cuatro pesos por mil.
5.° Los capitales invertidos en fincas, terrenos, buques, y cualquiera otra especie, incluso el dinero, que no se esprese en los articulos anteriores, pagarán al año dos pesos por mil.

DECLARACION DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA PARA LA MEJOR INTELIGENCIA DE LA CONTRIBUCION.

Buenos Aires, Febrero 1.° de 1823.—

Habiendo ocurrido varias dudas á la mesa de contribuciones directas, que han sido consultadas por la contaduria principal de recaudacion, el Gobierno ha acordado las siguientes declaraciones.

1. Que la contribucion se calcule sobre el total valor de las testamentarias indivisas: que los albaceas la paguen y carguen á prorrata á los herederos como otros gastos.
2. Que verificada ya la particion, y dicernida la porcion de cada heredero, se considere esta en el capital respectivo de cada uno, aun cuando dos ó mas porciones existan sobre una misma finca.
3. La contribucion sobre principales de capellanias se cobre al censualista, el cual la deducirá de la renta que satisfaga al censuatario. En los capitales á interes se adoptará la misma regla.
4. Los capitales á censo que pertenezcan á individuos, ó corporaciones de fuera de la provincia, se consideran como los demas capitales sobre fincas.
5. Los viudos se clasificarán como los casados, por cuanto se les supone padres de familia.
6. Los capitales en los matrimonios deben tenerse como una masa comun para la imposicion de la contribucion que satisface el gefe de la familia.
En las declaraciones de los capitales se designará el liquido que cada propietario se considere, sin expresion de los créditos activos y pasivos.
8. Cada ciudadano al presentar el estado de su fortuna debe calcular con el capital que tenga en giro fuera de la Provincia, é incluirlo en la declaracion. Los capitales detenidos por fuerza de principe no serán incluidos.
9. El capital de un individuo que despues de hecha la manifestacion hubiese fallecido, se concideraráa en el año á que corresponda como indiviso.
10. Quedan obligados los tutores á hacer la declaracion de los intereses de sus pupilos, y al pago de la contribucion si les correspondiese.

¡VIVA LA FEDERACION!

Buenos Ayres, á 28 del mes de América de de 1838.—
Año 29 de la Libertad, 23 de la Independencia, y 9 de la Confederacion Argentina.—

Desde que el imperio de las circunstancias no permite por ahora a Gobierno el tiempo y sociego necesarios para concluir el proyecto de la nueva forma que debe darse á la Contribucion Directa, es forzoso se recaude segun se halla establecido, la que se dejó de pagar en el año anterior, como igualmente la que corresponde a presente, con el aumento que es necesario hacer para llenar en parte el vacio que ha dejado en las rentas públicas la cesacion de la entrada maritima á causa del injusto bloqueo que sufre el país; y esperando el Gobierno que los contribuyentes, penetrándose de las necesidades públicas, harán las declaraciones de sus capitales con la mas escrupulosa exactitud: ha acordado y decreta—

Art. 1.° La Contribucion Directa que se dejó de pagar el año anterior de 1837, se cobrará conforme á la Ley de contribuciones directas sancionada para el año de 1835.
Art. 2.° La Contribucion Directa que corresponde al presente año, se pagará con el aumento de otro tanto de la cuota establecida por las Leyes vigentes de la materia.
Art. 3.° Ambas contribuciones se pagarán en la Ciudad y Campaña dentro de tres meses contados desde la fecha.
Art. 4.° La administracion y cobro de dichas contribuciones queda á cargo del Colector General, quien publicará bajo su firma cada ocho dias las relaciones nominales de los contribuyentes con las cantidades que hayan pagado.
Art. 5.° Publiquese, comuniquese, é insértese en el Registro Oficial

¡ROSAS.

Manuel Insiarte.

Colecturía General de Buenos Aires, Junio 30 de 1838.

Pedro Bernal.

¡VIVA LA FEDERACION!

AVISO DE LA

Policía.

El infrascrito Gefe de Policía avisa al público quedar prohibido hasta nueva resolucion, tirar cohetes voladores, estruendos y tiros de todas clases, y poner banderas ó luces sobre las azoteas, y toda clase de señales sobre las costas; excepto los Pabellones que corresponden á las casas de los Sres. Ministros y Agentes extrangeros.

Bernardo Victorica.

Se venden hecho

Y se fabrica toda clase de calzado á precios muy baratos.

Botas de primera clase á la francesa taco alto ó bajo, punta redonda ó cuadrada, suela delgada ó gruesa, al gusto del comprador á 35 ps.
Idem á la inglesa del mismo modo de primera á 30 ps.
Idem de segunda á 26 ps.
Medias botas finas de primera clase á 22 y 20 ps.
Idem de segunda á 17 ps.
Remontas de primera á la francesa taco alto ó bajo como lo pidan á 28 ps.
Idem de idem á la inglesa á 25 ps.
Botas de cuero de castor ó entopetado á 40 ps.
Remontas de id. á 28 ps. y 30.
Medias botas de idem á 25 ps.
Zapatos de tres costuras finos á 20 ps.
Idem cubiertos con capelladas altas á 20 ps.
Idem de oreja angosta muy finos á 18 ps.
Idem zapatillas de idem á 16.
Zapatos para señora muy finos de dos suelas á 16, 14 y 10 ps.
Botines para niños de dos sueles á 14, 12 y 10 ps.
Así mismo se hacen zapatos de sueco para encima de la bota, como tambien cualesquiera clase de calzado que se fabrique en el pais, por mayor y menor en la fábrica y almacen esquina frente á las casas de Puirredon calle de la Piedad y de la Paz número 35. s10 1mc

---

IHS

El dia 20 del presente mes de Octubre se dan Ejercicios de hombres en la Casa Pública de esta Cuidad; se previene á las personas que quieran entrar, traigan papeleta de su confesor, sin lo cual no serán admitidas: excepto los del campo que se les buscará.

Se vende.

En la calle del Temple (Plaza del Parque) una hermosa quinta de cuatro cuadras cercadas de pared, toda bien plantada de arbolera de varias clases y de frutas excelentes, una hermosa esquina á la calle de la Libertad, y un cuarto de alquiler: y al frente del Parque una hermosa habitacion como para mucha familia, se hace algun cambio que le sea útil al dueño, en la misma casa encontrarán con quien tratar. o1 3p

Tabaco del Brasil

DE calidad superior, se vende en la calle de la Federacion No. 66. o4 4p.

ROBO.

SE han robado de la casa calle de la Paz núm. 21 un par de candeleros de plata hechura de caliz, de forma antigua, se suplica á las personas que se les presenten las detengan á cualquier persona que los presente será gratificada sin seguirseles perjuicio. o 4 3c

Terrenos.

SE vende una suerte de estancia situada en el partido de San Pedro con frente al rio de Arrecifes compuesta de media legua de frente y legua y media de fondo; ocurrase á la calle de la Victoria núm. 125 puerta de calle:—Que allí está su dueño. o 3 4p

Ama de Leche

HAY una que recien se le ha muerto el hijo, en la calle de Chacabuco frente al núm. 321. s28 tfs

¡VIVA LA FEDERACION!

Aviso de la Policía.

HA sido presentado á este Departamento por unas señoras en la noche anterior, un chinito como de siete años de edad, que dice llamarse Calixto y pertenecer á la señora Da. Gertrudiz Sanchez. Puede ocurrirse por él á la Comisaria de Ordenes. Buenos Aires Setiembre 20 de 1838.

Estado

DE LAS VARIACIONES DEL CAMBIO Y REGULADOR DE LAS ALTAS Y BAJAS QUE HAN SUFRIDO LAS ESPECIES METALICAS.

DESDE EL 8 DE FEBRERO DE 1826. HASTA EL 29 DE FEBRERO DE 1832.

CON el certificado al pié de tres corredores de número, y la ley de 30 de Abril de 1828 sobre pagos en Metálico.

Bajo este epigrafe, se halla de venta en esta imprenta un cuadernito.—Su precio $4.

Adviértese que no quedan sino muy pocos ejemplares, y que tambien se registran en dicho cuaderno las alteraciones durante esta época de los cambios sobre Lóndres y Montevideo.

Notice.

THE undersigned respectfully inform the Public that they have re-opened the Boot and shoe manufactory No. 73 calle de la Piedad in connection with that in the calle de la Catedral No. 54, where all orders will be executed in the usual superior manner.

Gentlemen's Dress boots, shoes, half boots, pumps and slippers: ladies' walking shoes, children's half boots and shoes; and every article in the trade made to order of the best materials and workmanship.

s19. 15p. *Hugh White & Son*

Atencion.

ES hoy de moda exhibir al público *baratillos*, sin embargo que los precios, desmienten acaso esta clasificacion; en la calle de Representantes esquina del Mercado No. 89 frente al Cuartel q' fue de Patricios, se anuncia al público los articulos nobles que constan de la siguente lista, á precios tan bajos que los compradores al largar su dinero, no podrán menos que dar las gracias al vendedor.

Tules blancos y de una y media varas de ancho a 5 y 6 pesos vara.
Zarazas para colcha á 5 reales y la pieza á 19 pesos.
Zarazas pintadas regular calidad á 7 rles.
Zarazas finas á 8 reales.
Zarazas fondo blanco pinta punzó china á 10 reales.
Sarazas muy finas á 12, 14 rs. y 2 pesos.
Generos de seda para bayle y teatro de gusto muy bonito á 5 pesos vara.
Bramante muy regular á 4 reales vara.
Bramantes finos de 8, 9 y 10 reales vara.
Lienzos finos á 6 y medio y 8 rles. vara.
Cantones muy buenos á 2 pesos vara.
Lienzo americano rico á 9 reales vara.
Id. azargado a 10 reales vara.
Cantones un poco manchaditos á 12 reales vara.
Cotones para chaleco finos á 9 ps. vara.
Cotonias para id. á 3 pesos vara.
Pañuelos de reboso guarda imitacion á cachemir á 6 pesos.
Id. fleco de lana á 7 pesos.
Id. punzóes franceses á 12 pesos.
Pequines de algodon color ante á 8 reales vara.
Escoceses de algodon á 14 reales vara.
Zarazas francesas de una vara de ancho a 2 pesos.
Muselinas á cuadros blancas á 8 y 10 rs. vara.
Id. muy finas a 20 reales.
Id. id. mil rayas a 20 reales.
Irlandas imitacion a hilo á 25 ps. pieza.
Mucelinas de colores á 8 reales vara.
Id. de un gusto muy moderno á 3 pesos vara.
Bayeta pellon color pasa á 11 ps. vara.
Id. rosado á 14 pesos vara.
Id. dos frisas á 6 pesos vara.
Bombaci superior á 15 reales vara.
Paños finos á 24 pesos vara.
Zarazas para luto a 10 reales.
Id. muy finas a 2 pesos
Cambrei de yerbas muy rico pieza 20 pesos y la vara 20 reales.
Lanó rosado á 2 pesos.
Id. blanco a 2 pesos.
Alemanisco de hilo dos varas de ancho á 5 ps.
Cotines de algodon finos á 10 reales vara.
Colchas de algodon de 2 y 3 cuartas varas á 11 pesos.
Platillas de hilo finas á 3 pesos vara.
Pañuelos de seda de la India á 13 pesos.
Escoceses de lana para niños á 3 y medio pesos vara.
Pieles de colores á cuadras á 12 rs. vara.
Medias de algodon blancas, negras y de colores desde 8 reales hasta 4 pesos.
Pañuelos cambrai de algodon á 11 reales
Pañuelos de merino bordados á 35 pesos.
Pañuelos de espumilla bordados á 60 ps.
Zarazas de colcha á 8 reales vara.
Id. muy finas a 2 pesos vara.
Brines de hilo á 8 reales vara.
Pañuelos de vapor de gusto muy bonitos á 5, 6 y 7 pesos.
Un surtido de pañuelos pintados muy bonitos á 10 y 12 reales y docena 15 pesos.
Y otros muchisimos articulos que se mostrarán á los compradores. s6 9p.

Nuevos efectos sacados.

Guingales finos la pieza de 13 varas á 12 pesos pieza.
Pequines de algodon franceses colores muy bonitos á 12 reales la vara, y un surtido de zarazas pintadas muy lindas á peso la vara.
Alemanisco de puro hilo para toayas á 20 reales vara.
Brin de hilo plomo á 20 reales vara.
Pañuelos de rebozo de hernani á 35 pesos.
Muselina blanca fina á 12 reales vara.
Idem idem muy ricas á 20 reales vara
Brmante de hilo para sábanas de 1¼ de ancho á 3¼ pesos.

Venetian Blinds

MADE, Repared or Painted, No. 105 calle de Cangallo. s26 1mc

HOSPITAL GENERAL DE Mugeres.

EL Administrador y Econon de este establecimiento asilo de la humanidad afligida: imploran la piedad de los habitantes de esta beneficencia y campaña, en auxilio de las inválidas enfermas, que por su sexo y agoviadas del dolor inspiran mayor compasion, y esperan de la sensibilidad propia del corazon humano, el socorro de sus semejantes para el socorro, alivio y consuelo de estas desgraciadas. Señalando este establecimiento de caridad para recibir los auxilios que la generosidad pública quiera dispensar; pues con sus servicios personales no quiten sacrificio de todo genero. j7 tf

HOSPITAL GENERAL De Hombres.

LA Comision Administradora, autorizada por el Supremo Gobierno para poder proporcionarse fondos con que sostener este establecimiento tan consolante á los que yacen en el lecho del dolor, interpela, llena de la mayor confianza, la sensibilidad y generoso corazon de los habitantes de este virtuoso Pueblo, para que se sirvan contribuir con aquella cantidad que les inspire su caridad en bien y consuelo de los desvalidos enfermos. m10 tfg

Atencion al Aviso

He visto un aviso en el Diario de la Tarde subscripto por Santiago Rayner, dirigido al público y sus amigos, en que avisa haberse trasladado la Fábrica de Cerveza sita en la calle del Tucuman No. 362, atras de las Monjas Catalinas; lo que es inexacto: pues lo que hay de cierto, es haberse separado del socio que subscribe. Pero el establecimiento subsiste, mismo absolutamente que antes, fabricándola de la misma especie y calidad y á precios sumamente equitativos. Lo que pone en conocimiento del público. s18 2mp HENRIQUE KNOLL.

Crédito Público.

EL que subscribe encargado de la Amortizacion de Fondos Públicos en este mes, lo pone en noticia de los Sres. Tenedores de ellos para los que quisieren venderlos ocurran el 1. del presente á la calle del Perú casa núm. 17, desde las 11 del dia hasta las 2 de la tarde. Buenos Aires, Octubre de 1838.

o3 10c *Simon R. Mier.*

AVISO EL

mas interesante

PARA todas las personas que padezcan de dolores romáticos complicados con otras causas que afligen á sus dolientes los cuales por una experiencia sin igual se otrecen á los padecimientos humanos la mas pronta cierta salud por medio de una tisana la mas suave, de tomar tres veces al dia, por la cual sujetándose á la razon y al método que ha de guardar la causa, desaparecerá en el término de un mes sea cual fuese su origen, de ulceras, llagas en la garganta por las cuales padecen los que las sufren los mayores desconsuelos.—Calle de Maipú No. 76.

27 tf

¡VIVA LA FEDERACION!

Policía.

Habiéndose avisado por la Policia por repetidas veces que los dueños de los sepulcros cuyos plazos se hallan vencidos, ocurran á renovarlos y como no lo hubiesen verificado, se previene que los que no lo realicen en el plazo de un mes contado de la fecha se procederá á la venta de ellos perdiendo el derecho el propietario segun asi está dispuesto por decreto Superior.

Buenos Aires, Setiembre 29 de 1838.

8* VICTORICA.

MANUAL

DE LA CRIADA ECONOMICA Y DE LAS MADRES DE FAMILIA

Que descan enseñar á sus hijas lo necesario para el gobierno de su casa.

BAJO este epigrafe se halla una obrita que enseña á sazonar mas de 100 manjares distintos. Se vende en esta imprenta.—Precio de $5.

Se vende

A precio cómodo en la calle de las Piedras núm. 205, arena del bosque y de los olivos por anegas. o4 3p

PASAGEROS PARA EL

Havre de Gracia.

LA hermosa y nueva barca francesa PHENIX que está recien en su segundo viage, su capitan Lescan, saldrá en breve del puerto de Montevideo para dicho destino. Los que gusten pasar á su bordo, disfrutarán de una cámara muy cómoda y del mejor trato; ocurrase para tratar á—

GUERIN, SERIS Y CA.

Calle del Restaurador Rosas No. s10 tfc.

El Redactor Responsable.
SANTIAGO KIERNAN.